



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES
DE PUERTO RICO

-y-

UNION INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD
DE COMUNICACIONES

CASO NUM. P-88-12
D-90-1154

Ante: Lcda. Carmen Leticia Santiago
Oficial Examinadora

COMPARECENCIAS:

Lcdo. José Carreras Rovira
Por la Peticionaria

Lcdo. Rafael Vázquez Colón
Por el Patrono

DECISION Y ORDEN DE DESESTIMACION

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada el 26 de septiembre de 1988, por la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Comunicaciones, en adelante la Peticionaria y/o la Unión, en la que se alegó que se había suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados técnicos y profesionales que utiliza el patrono de epígrafe, la Junta ordenó y practicó una investigación.

En la etapa investigativa, el representante legal del Patrono suministró evidencia documental y alegó que existía una controversia respecto a la composición de la unidad apropiada peticionada y presentó reparos al hecho de que la Peticionaria también representaba otra unidad apropiada de negociación colectiva. La unión, por su parte, destacó que la unidad peticionada no se limitaba a 34 clasificaciones ocupacionales, sino que comprendía todos los puestos considerados profesionales y técnicos con exclusión de los de supervisión y gerenciales.

Así las cosas, el 3 de noviembre de 1988, el Presidente de la Junta emitió "Aviso de Audiencia".

Las audiencias se llevaron a cabo los días 30 de enero, 10 de febrero, 17 de marzo, 9 de junio, 20 de junio; 10 y 11 de julio; 18 de octubre y 10 de noviembre de 1989 ante la Lcda. Carmen Leticia Santiago, quien fuera designada Oficial Examinadora.

Durante la vista del 18 de octubre de 1989 las partes informaron que estaban realizando gestiones a los fines de llegar a unos acuerdos.

El 10 de noviembre de 1989, las partes informaron nuevamente que las gestiones encaminadas a llegar a una posible transacción estaban bien adelantadas, por lo cual solicitaron término para notificar dichos acuerdos.

Mediante resolución de 10 de noviembre de 1989 LA Oficial Examinadora declaró CON LUGAR dicha moción y le concedió un término a las partes hasta el 17 de noviembre para que notificaran las gestiones realizadas con relación a la posible transacción del caso.

El 16 de noviembre de 1989 las partes radicaron una Moción en la cual recogen los acuerdos habidos entre las partes, los cuales, según ellos resuelven la controversia del caso de autos. Dicha Moción dispone lo siguiente:

"MOCION

A LA HONORABLE JUNTA:

Comparecen las partes de epígrafe y muy respetuosamente exponen:

1. El 26 de septiembre de 1988 la Unión Independiente radicó el caso de epígrafe.

2. Las partes han celebrado un considerable número de reuniones en relación con dicho caso, habiendo llegado a unos acuerdos que permiten poner fin al mismo.

3. El Convenio Colectivo que al presente rige las relaciones obrero-patronales entre las partes, respecto a la Unidad Apropriada, lee como sigue:

ARTICULO III

UNIDAD APROPIADA

Sección 1. La Unidad Apropiada cubierta por este convenio cubre todos los empleados regulares utilizados por la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico en la operación, construcción y mantenimiento de los servicios telex, teletipo, teléfonos y de radios en la Isla de Puerto Rico, Vieques y Culebra y cualesquiera otro sistema de comunicaciones que opere la Autoridad en el futuro, incluyendo trabajadores probatorios y de emergencia. Los empleados probatorios y de emergencia estarán cubiertos por las disposiciones de este convenio según se especifica más adelante aplicables a los mismos únicamente mientras sean empleados.

Sección 2. Están excluidos de la Unidad Apropiada los siguientes empleados de la Autoridad: Ejecutivos, Supervisores, Capataces, Representantes de Ventas, Oficial de Compras, Contadores III y IV, Profesionales, Secretarias y Chofer del Administrador General, las Secretarias de los Administradores Auxiliares, de los Jefes de División, del Contralor, de la División Legal, del Auditor Interno, del Oficial de Relaciones Públicas, Oficinista de Archivo de Personal y cualesquiera otros puestos cuyas funciones conlleven responsabilidades iguales a los puestos excluidos de la Unidad Contratante y los Supervisores, según lo define la ley.

4. El Convenio Colectivo que recién finaliza su negociación, excepto como de otra manera se disponga, tiene una efectividad desde el lro de octubre de 1989 hasta el 30 de septiembre de 1992.

5. Las partes han acordado, sujeto a la aprobación por esta Honorable Junta, que en adelante la Unidad Apropiada del referido Convenio Colectivo lea de la siguiente forma:

"ARTICULO III

UNIDAD APROPIADA

Sección 1. La Unidad Apropiada cubierta por este convenio cubre todos los empleados regulares utilizados por la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico en la operación, construcción y mantenimiento de los servicios de teletipo, telex, teléfonos y de radios en la Isla de Puerto Rico, Vieques y Culebra y cualesquiera otro sistema de comunicaciones que opere la Autoridad en el futuro, incluyendo trabajadores

técnicos, probatorios y de emergencia. Los empleados probatorios y de emergencia estarán cubiertos por las disposiciones de este convenio según se especifica más adelante aplicables a los mismos únicamente mientras sean empleados.

Sección 2. Están excluidos de la Unidad Apropriada los siguientes empleados de la Autoridad: Ejecutivos, Supervisores, Capataces, Representantes de Ventas, Oficial de Compras, Contadores IV, Profesionales, Secretarias y Chofer del Administrador General, las Secretarias de los Administradores Auxiliares, de los Jefes de División, del Contralor, de la División Legal, del Auditor Interno, del Oficial de Relaciones Públicas, Oficinista de Archivo de Personal y cualesquiera otros puestos cuyas funciones conlleven responsabilidades iguales a los puestos excluidos de la Unidad Contratante y los Supervisores, según lo define la ley."

6. El efecto práctico de los acuerdos de las partes respecto a la Unidad Apropriada es incorporar a la misma los técnicos que fueron objetos de la petición de la Unión Independiente en el caso de epígrafe.

7. Como resultado de este acuerdo, sujeto a la aprobación de la Honorable Junta, pasarán a formar parte de la Unidad Apropriada representada por la Unión Independiente según descrita anteriormente, aplicándoseles en su totalidad el Convenio Colectivo negociado, incluyendo la retroactividad convenida, los siguientes puestos en los siguientes títulos existentes en la Autoridad:

TITULOS	TOTAL DE PUESTOS
Especialista en Sistemas Electrónicos I	26
Especialista en Sistemas Electrónicos II	13
Especialista en Sistemas Electrónicos III	8
Especialista en Transmisión Digital I	10
Especialista en Transmisión Digital II	7
Contador III	8
Enfermera Graduada	1
Técnico de Telecomunicaciones I	3
Técnico de Telecomunicaciones II	10

Programador de Sistemas Electrónicos I (SITE)	1
Programador de Sistemas Electrónicos II (SITE)	2
Ayudante Administrativo I	6
Ayudante Administrativo II	11
Ayudante Administrativo III	3
Coordinador de Entrada de Datos	4
Programador de Sistemas Electrónicos I (EDP)	4
Recepcionista	3
Oficial Pagador Receptor	1
Ilustrador de Artes Gráficas	2
Operador de Máquina Fotocopiadora	1
Especialista en Sistemas de Potencia	4
Analista de Tráfico	2
Oficial de Cobros	3
TOTAL DE PUESTOS	133

8. Las partes reconocen que los puestos actualmente vacantes dentro de los títulos mencionados no estarían incluidos en la Unidad Apropiada acordada. Respecto a estos puestos vacantes, la Autoridad procederá a revisar sus deberes y responsabilidades y les asignará títulos diferentes de forma que no exista confusión entre éstos, que estarían excluidos de la Unidad Apropiada, y los demás que sí estarían incluidos en la misma.

9. Las partes expresan además que la Autoridad revisará los deberes y responsabilidades de los Ayudantes Administrativos y les asignará títulos y/o niveles diferentes, sin que necesariamente signifique aumentos de salario, a aquellos que quedarían excluidos de la Unidad Apropiada, para igualmente evitar confusión con los que quedarían incluidos en la misma.

10. La Unión Independiente entiende, y así lo deja aquí consignado, que estos acuerdos satisfacen todas sus preocupaciones y las de sus representados, razones por las cuales desean que se dé por retirado con perjuicio el caso de epígrafe y desean además consignar que durante la vigencia del Convenio no promoverán o radicarán otras peticiones de representación y/o de clarificación de Unidad Apropiada respecto a las clasificaciones y/o títulos y/o puestos

objeto de dicho caso, ni respecto a otros puestos de la Autoridad actualmente excluidos de la Unidad Apropriada. Por su parte, durante la vigencia del Convenio, la Autoridad de Comunicaciones tampoco promoverá o radicará peticiones de clarificación de Unidad Apropriada, respecto a las clasificaciones y/o títulos y/o puestos objeto de dicho caso, ni respecto a los puestos actualmente incluidos en la Unidad Apropriada.

HABIENDO LAS PARTES LLEGADO A LOS ACUERDOS QUE AQUI SE RECOGEN, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1709 del Código Civil de Puerto Rico, utilizando principalmente el proceso del diálogo y de la negociación colectiva como mecanismo que viabiliza la paz industrial y le da certeza a las relaciones obrero-patronales, muy respetuosamente se solicita de esta Honorable Junta que acepte lo acordado entre las partes de epígrafe, incluyendo la Unidad Apropriada según voluntad de las partes, y autorizando el retiro con perjuicio del presente caso.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de noviembre de 1989

POR LA UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

POR LA AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

Firmado
JUAN VELEZ RIVERA
Secretario General

Firmado
JOSE CARRERAS ROVIRA
Asesor Legal

Firmado
RAFAEL VAZQUEZ COLON
Asesor Legal"

El 18 de diciembre de 1989 y encontrándose el caso ante la consideración de la Junta, las partes radicaron otra Moción con el propósito de modificar la Estipulación anteriormente mencionada en cuanto al número de puestos incluidos en cada clasificación. Específicamente señalaron lo siguiente:

TITULOS	TOTAL DE PUESTOS
Especialista en Sistemas Electrónicos I	27
Especialista en Sistemas Electrónicos II	15
Especialista en Sistemas Electrónicos III	8
Especialista de Transmisión Digital I	11
Especialista de Transmisión Digital II	6
Contador III	8
Enfermera Graduada	1
Técnico de Telecomunicaciones I	2
Técnico de Telecomunicaciones II	10
Programador de Sistemas Electrónicos I (SITE)	1
Programador de Sistemas Electrónicos II (SITE)	2
Ayudante Administrativo I	6
Ayudante Administrativo II	13
Ayudante Administrativo III	1
Coordinador de Entrada de Datos	6
Recepcionista	3
Oficial Pagador Receptor	1
Ilustrador de Artes Gráficas	2
Operador de Máquina Fotocopiadora	1
Especialista en Sistemas de Potencia	4
Analista de Tráfico	2
Oficial de Cobros	3
TOTAL DE PUESTOS	<u>133</u>

Las partes solicitaron, además, nuestra aprobación a dicho acuerdo y que autoricemos el retiro con perjuicio del presente caso.

Tomamos conocimiento de que el caso de epígrafe es secuela de la petición de clarificación radicada por la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Comunicaciones el 20 de septiembre de 1979 en el caso de Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico -y- Unión Independiente de la Autoridad de Comunicaciones, núm. PC-56, Decisiones núm. D-87-1082, D-87-1082-E. En dicho caso no aceptamos la inclusión de los técnicos dentro de la unidad apropiada y expresamos:

"... existe en nuestra actual fuerza laboral un número significativo de personas denominadas "técnicos", a los cuales se les requiere una preparación formal especializada obtenida en colegios o escuelas reconocidos como requisito indispensable para ocupar dichos puestos. Estos tienen, a nuestro juicio, una comunidad de intereses con los 'profesionales'. Por esta razón hemos decidido ampliar en nuestra jurisdicción el concepto de 'empleado profesional' e incorporar al mismo a los empleados técnicos, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos necesarios para clasificarlos como tales."

En el presente caso, según se desprende de la audiencia así como en la Estipulación que suscribió conjuntamente con la Autoridad, la peticionaria insiste en incluir a los técnicos en la unidad conjuntamente con los demás empleados de operación y mantenimiento. A estos empleados técnicos, hemos señalado, les asiste el derecho a ser consultados conjuntamente con los demás profesionales sobre si desean o no estar respresentados conjuntamente con los de operación y mantenimiento en la unidad apropiada general o si, por el contrario, desean formar otra unidad apropiada, conjuntamente con los empleados profesionales del patrono. Consideramos que lo solicitado por las partes en este caso de que le otorguemos nuestra anuencia para incluir exclusivamente a los técnicos dentro de la unidad apropiada general sin antes consultar a éstos ni a los demás profesionales, es contrario a la política pública que hemos establecido. Por otro lado, consideramos que no es conveniente propiciar la continuación de audiencias para dilucidar asuntos resueltos por este organismo; mucho menos si como ocurre en este caso, las partes no lo desean.

Por lo antes expuesto, y a base del expediente completo del caso, la Junta hace las siguientes:

CONCLUSIONES DE HECHOS Y DETERMINACIONES.

DE DERECHO

1.- El Patrono

La Autoridad de Comunicaciones es una instrumentalidad pública organizada bajo las Leyes de Puerto Rico que se dedica a la operación, construcción y mantenimiento de los servicios de mailgram, teletipo, telex, teléfonos, radios y cualesquiera otro sistema de comunicaciones en la Isla de Puerto Rico, Vieques y Culebra para los cuales utiliza empleados, por lo que es patrono dentro del significado del artículo 2 incisos 2 y 11 de La Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

2.- La Organización Obrera:

La Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Comunicaciones admite en su matrícula a empleados del patrono, Autoridad de Comunicaciones, con el fin de tratar con respecto a quejas y agravios y disputas salarios, tipos de pagos, horas de trabajo y condición de empleo, por lo que es una organización obrera dentro del significado del Artículo 2 (10) de la Ley.

3.- Unidad Apropiada

Durante el transcurso de la audiencia pública, y posteriormente a través de la Estipulación que suscribió conjuntamente con el patrono, la peticionaria enmendó su Petición original a la cual hemos hecho referencia. Por los argumentos antes vertidos, concluimos que dicha unidad, según enmendada, no es apropiada para fines de la negociación colectiva pues se aparta de la doctrina que establecimos en el referido caso núm. PC-56, D-87-1082.

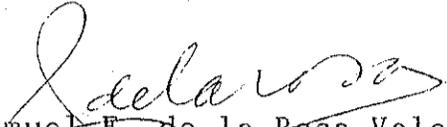
4.- La Controversia de Representación

Habiendo concluido que la unidad que la peticionaria desea se establezca en este caso y con la cual el patrono ha convenido al suscribir la Estipulación antes señalada, no es apropiada para la negociación colectiva por ser inconsistente con la doctrina establecida por esta Junta, determinamos que no se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados en cuestión.

O R D E N

A base de las Conclusiones de Hechos y Determinaciones de Derecho anteriormente expuestas, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por la presente ordena que la Petición para Investigación y Certificación de Representantes sea **desestimada**.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de febrero de 1990.


Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

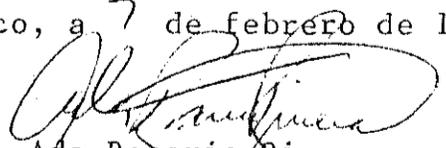

Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICAMOS: Haber enviado copia de la presente
Decisión y Orden de Desestimación por correo ordinario a:

- 1.- Lcdo. Rafael Vázquez Colón
Apartado GPO 4168
San Juan, Puerto Rico 00936
- 2.- Lcdo. José E. Carreras Rovira
Condominio Midtown, Oficina 206
Ave. Muñoz Rivera 421
Hato Rey, Puerto Rico 00918
- 3.- Unión Independiente de Empleados
Autoridad de Comunicaciones
Ave. Andalucía Núm. 422 (Altos)
Puerto Nuevo, Puerto Rico 00920

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de febrero de 1990.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

